



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 50 /2011

Asunción, 20 de julio de 2011.

VISTA: La Resolución TSJE N° 33/2011, de fecha 08 de junio de 2011, que establece el Cronograma Electoral para el Referéndum Constitucional; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, siendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral, la autoridad institucional encargada de “Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignen esta Ley y el Código Electoral”, de conformidad con lo dispuesto por el inciso “u” del artículo 6 de la Ley 635 y sus concordantes.-----

QUE, el artículo 304 de la Ley 834 del Código Electoral establece: “La campaña de propaganda del referéndum no podrá tener una duración superior de treinta días corridos y finalizará 48 horas antes de la fecha señalada para la votación”.-----

QUE, por Nota DRE N° 086/11, de fecha 15 de junio de 2011, remitida por el licenciado Luis Alberto Salas, Director de Recursos Electorales, por la cual manifiesta su parecer con respecto a las rectificaciones en los puntos 03 y 08, de la Resolución TSJE N° 33/2011, de fecha 08 de junio de 2011.-----


QUE, conforme al artículo 6, incisos “h” y “v”, de la Ley 635 del Código Electoral y a fin que la votación del referéndum constitucional se realice en fecha 09 de octubre de 2011, resulta necesario establecer un cronograma electoral que fije claramente las diversas etapas y plazos a ser cumplidos dentro del proceso electoral.-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 635/95, y en mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

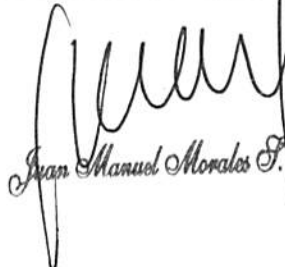
RESUELVE:

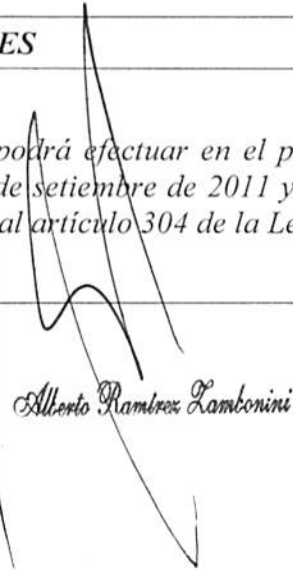
1. **RECTIFICAR** la Resolución TSJE N° 33/2011, de fecha 08 de junio de 2011, por la que se establece el Cronograma Electoral para el Referéndum Constitucional en los puntos 03 y 08.-----

DESDE	HASTA	N°	ACTIVIDADES
07-set-11	06-oct-11	03	Periodo de Propaganda Electoral. Se podrá efectuar en el periodo comprendido entre el día miércoles 07 de setiembre de 2011 y el día jueves 06 de octubre de 2011, conforme al artículo 304 de la Ley 834.


Paola Molinas B.
Secretaria General


Modesto Monges Pereira


Juan Manuel Morales S.


Alberto Ramirez Lambonini



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 50 /2011

DESDE	HASTA	N°	ACTIVIDADES
07-set-11	06-oct-11	08	Periodo para la difusión de propaganda electoral a través de los medios masivos de comunicación social. Se podrá efectuar en el periodo comprendido entre el día miércoles 07 de setiembre de 2011 y el día jueves 06 de octubre de 2011.


2) **COMUNICAR** a los Poderes del Estado, a los Tribunales y Juzgados Electorales de la República, a la Dirección General del Registro Electoral, a los Partidos Políticos y a quienes corresponda.-----

3) **PUBLICAR** la presente Resolución.-----

4) **ARCHIVAR**.-----


Modesto Monges Pereira


Judge Manuel Morales S.


Alberto Ramirez Lambonini




Paola Molinas B.
Secretaria General